



FISCALIA®

ENERO 06, 2016 FISCAL

Salarios devengados: Cuando existe contrato por tiempo determinado

FISCALIA - C.I.F.

La carga de la prueba recae en el operario.

Cuando el operario reclama el pago de salarios devengados y el empleador se defiende aduciendo que el vínculo laboral concluyó en la fecha del contrato celebrado por tiempo determinado, **la carga de la prueba de que la relación laboral continuó hasta la data en que reclamó dicha prestación corresponde al trabajador**, ya que, atendiendo al principio procesal de que **lo ordinario se presume y lo extraordinario se demuestra**, es que el trabajador debe comprobar que continuó la relación laboral hasta el día en que reclama la prestación.



Tesis del Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, publicada en diciembre de 2015.

IUS: 2,010,660

Tesis: I.6o.T.149 L (10a.)

Página: 0

Época: Décima Época

Fuente: Semanario Judicial de la Federación Publicación: viernes 04 de diciembre de 2015 10:30 h

Materia: Laboral

Sala: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo: Tesis Aislada

SALARIOS DEVENGADOS. CUANDO EXISTE CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO, LA CARGA DE LA PRUEBA RECAE EN EL OPERARIO, PARA TENER DERECHO A SU PAGO. Cuando el operario reclama el pago de salarios devengados y el empleador se defiende aduciendo que el vínculo laboral concluyó en la fecha del contrato

celebrado por tiempo determinado, la carga de la prueba de que la relación laboral continuó hasta la data en que reclamó dicha prestación corresponde al trabajador, ya que, atendiendo al principio procesal de que lo ordinario se presume y lo extraordinario se demuestra, es que el trabajador debe comprobar que continuó la relación laboral hasta el día en que reclama la prestación. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 724/2015. Titular de la Delegación Política Iztapalapa del Gobierno del Distrito Federal. 1 de octubre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Alberto González Álvarez. Secretario: Miguel Barrios Flores.

© Fiscalia ® | <http://www.fiscalia.com>